

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Pub'case los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 331, correspondiente al dia 27 de Noviembre, se ha publicado lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Real orden que dicta las disposiciones convenientes y prohíbe terminantemente las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entren á pastar los ganados de todos los vecinos.

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las expresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de *derrotas* con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oída la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas *derrotas* de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entre á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo de terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el *unánime* consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito *uno solo* de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun precedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el *Boletín* de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura, con remision de un ejemplar del citado *Boletín*.

Cuarta. Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas exquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los tres primeros números del *Boletín oficial* que se publique en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el *Boletín oficial* de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confía en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, extirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento, anunciándolo por bando que se fijará en los parajes de costumbre, y dándome parte de haberlo así ejecutado. Segovia 2 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría.

Negociado 2.º

Real orden sobre el ceremonial que debe observarse cuando asistan los agentes consulares extranjeros á la Corte que reciben los Capitanes generales.

El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Noviembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha pasado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente, que por aquel Ministerio se ha circulado á las legaciones extranjeras.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que, de conformidad con lo informado por este Ministerio de mi cargo sobre algunas consultas hechas al de la Guerra por varios Capitanes generales acerca del ceremonial que debe observarse cuando asistan los agentes consulares extranjeros á la Corte que reciben los Capitanes generales, se ha servido mandar la Reina, mi Señora, se recomiende muy particularmente á estas Autoridades que en todos casos guarden á aquellos, aunque no disfrutan carácter representativo las atenciones de cortesía y consideracion, á que son acreedores como funcionarios extranjeros, principalmente por lo que en el desempeño de su puesto contribuyen á fomentar las buenas relaciones é intereses con las naciones respectivas. Que en las invitaciones para concurrir á los actos solemnes que se celebren, dirijan las autoridades el convite al Decano del cuerpo consular, siempre que las circunstancias no permitan hacerlo directa y personalmente á cada uno de los individuos que la componen. Que en cuanto al puesto que á los Cónsules corresponda en las ceremonias públicas, no siendo oportuno anteponerlos á las Autoridades locales, se les señale siempre el que, sin faltar á la consideracion debida á todo funcionario extranjero, mas se aparte de la localidad destinada á aquellas, y que por su aislamiento menos margen pueda dar á controversias sobre precedencia; y finalmente que en cualquier incidente cuiden con todo esmero de facilitar una decorosa avenencia por los medios de conciliacion que la prudencia aconseje. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que circule á los pueblos de esa provincia la expresada Real disposicion para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para su debida publicidad. Segovia 14 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Subsecretaría.

Negociado 2.º

Recomienda á los Ayuntamientos la adquisicion de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil; cuyo importe les será de abono en las cuentas municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 2 del corriente me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se recomiende á V. S. la adquisicion de un ejemplar para uso de ese Gobierno de la coleccion de Reales órdenes y circulares de interés general para el servicio de la Guardia civil, que se han expedido desde la creacion del cuerpo por este Ministerio, el de la Guerra, y el Inspector general del arma; y que igual recomendacion haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia, especialmente á los de pueblos cabezas de partido judicial, y á aquellos en que se hallan situados destacamentos del referido cuerpo; advirtiéndoles que el importe de la expresada coleccion les será abonado en cuenta, con cargo al capítulo de gastos voluntarios en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletin para su publicidad y á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procuren la adquisicion de la coleccion de Reales órdenes que se cita, siendo su importe de abono en las cuentas municipales, segun se dispone en la preinserta Real orden. Segovia 19 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion local.

Vigilancia.

De la cárcel pública de la ciudad de Avila, se han fugado de 7 á 9 de la noche del 16 del corriente los 5 presos, cuyas señas

se expresan á continuacion, sin que á pesar de las diligencias practicadas al efecto, haya sido posible averiguar el paradero ni la direccion que hayan tomado; y en su consecuencia encargo á todos los funcionarios dependientes de este Gobierno de provincia procedan á la busca y captura de los expresados fugados, remitiéndolos, si fuesen habidos, á mi disposicion. Segovia 19 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Señas de los fugados: Pedro Herrero, edad 34 á 36 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, barba poblada, cara larga y color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño fino, zapatos y sombrero chambergo.

Damian Gonzalez, edad de 28 á 30 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba poca, cara redonda y color quebrado, viste pantalon y chaqueta de paño y pañuelo á la cabeza.

Miguel Diaz, edad sobre 40 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, enjuto de cara y color moreno, viste calzon y polainas de paño pardo, y chaqueta de idem.

Basilio Serrano, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño oscuro, nariz regular, ojos pardos, barba poca, cara redonda y color quebrado, viste pantalon abierto por los lados y dormán de paño pardo con vivos azules.

Mateo Ortega, edad sobre 30 años, estatura mas de 5 pies, pelo rojo, ojos azules, nariz regular, barba larga y roja, cara larga, color bueno y sombrero calañés.

El Ingeniero de caminos, canales y puertos, Jefe de este distrito, con fecha 20 del presente mes me dice lo siguiente:

«Habiendo pasado á otra comision del servicio el Ingeniero D. Joaquin Sanchez Blanco, he dispuesto le releve en el cargo de las carreteras de la Coruña primera seccion, Vigo primera seccion, Segovia, caminos trasversales y obras de esa provincia, el Ingeniero D. José Almazan, fijando su residencia en esa ciudad. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y he dispuesto se publique por medio del Boletin á los efectos oportunos. Segovia 22 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

Por la ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia se me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) por Real orden de 13 del actual, se ha dignado disponer que de los fondos pertenecientes al Montepío de Jueces de primera instancia, se pague una mensualidad á las pensionistas del mismo. Lo que pongo en noticia de V. S. para su inteligencia y cumplimiento y el de las oficinas de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes se refiere. Segovia 18 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

El dia 15 del mes actual finalizó el último plazo que concedió esta oficina á los Alcaldes de los pueblos que no habian presentado las matrículas de la contribucion industrial para el año entrante de 1854 para que lo verificasen. Y como no todos los que se hallaban en este caso han cumplido con un servicio de tanto interés, no siendo posible consentir que se demore por mas tiempo, la Administracion se halla en el sensible caso de pedir al Sr. Gobernador la imposicion de las multas que marca la instruccion del ramo, como lo hará irremisiblemente si antes de finalizar el presente mes, no quedan entregadas en la misma dichas matrículas, y sus copias conforme está mandado, debiendo tener entendido los actuales Alcaldes que contra ellos serán los procedimientos que se acuerden puesto que la responsabilidad en este servicio no cesa con el ejercicio de sus funciones. Segovia 22 de Diciembre de 1853.—Agapito Gozalo.

Ayuntamiento de Coca.

Don Eusebio Puras, Presidente hace saber; haberse determinado que en dicha villa y dias lunes se celebre un mercado en su plaza pública y demas sitios designados al efecto. Lo que hace saber al público para su conocimiento.—El Alcalde, Eusebio Puras.—Nemesio Perez, Secretario.